

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a 18 de mayo de 1989,

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales;

De otra parte, el excelentísimo señor don Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INTERVIENEN:

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN:

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribieron Convenio, a fin de articular la cooperación a realizar entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.ª del Convenio, la duración de éste se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, previéndose en la propia cláusula la posibilidad de hacerlo extensivo a años sucesivos, para dar continuidad a las acciones iniciadas. Por ello, ambas partes resuelven prorrogar el mismo para 1989, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El contenido total del Convenio sobre Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a cargo de Corporaciones Locales queda subsistente y prorrogado, con plena vigencia para el año 1989, con las modificaciones y adiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.

Segunda.-Todas las referencias que en el Convenio inicial se hacen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderán referidas al Ministerio de Asuntos Sociales.

Tercera.-El inciso último del párrafo último de la cláusula 3.ª del Convenio para 1988 se entenderá adicionado en los siguientes términos: «La presentación de proyectos para el año 1989 y con cargo a la consignación presupuestaria de este ejercicio económico, se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo del acuerdo de prórroga del Convenio.»

Cuarta.-Los proyectos ya aprobados, y como tales incluidos en el Protocolo Adicional al Convenio de 1988 que, sin sufrir modificación, hayan de seguir ejecutándose durante 1989, se financiarán a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado para el nuevo año, con cargo al crédito 27.03.313.L.451 (Para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales).

El Ministerio de Asuntos Sociales iniciará los trámites de transferencia del correspondiente crédito a la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez que ésta emita relación certificada de los proyectos que se prorrogan, en la que se hará constar número de proyecto, localidad y tipo de Centro.

Quinta.-El plazo límite para la recepción de todos los proyectos será el 30 de abril de 1989.

Sexta.-La aportación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja será, como mínimo, de 27.000.000 de pesetas, y la del Ministerio de Asuntos Sociales será, como máximo, de 27.000.000 de pesetas.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

Acuerdo sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a 4 de mayo de 1989,

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales;

De otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Domenech Pastor, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

INTERVIENEN:

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN:

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana suscribieron Convenio, a fin de articular la cooperación a realizar entre las partes, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.ª del Convenio, la duración de éste se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, previéndose en la propia cláusula la posibilidad de hacerlo extensivo a años sucesivos, para dar continuidad a las acciones iniciadas. Por ello, ambas partes resuelven prorrogar el mismo para 1989, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El contenido total del Convenio sobre Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a cargo de Corporaciones Locales queda subsistente y prorrogado, con plena vigencia para el año 1989, con las modificaciones y adiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.

Segunda.-Todas las referencias que en el Convenio inicial se hacen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderán referidas al Ministerio de Asuntos Sociales.

Tercera.-El inciso último del párrafo último de la cláusula 3.ª del Convenio para 1988 se entenderá adicionado en los siguientes términos: «La presentación de proyectos para el año 1989 y con cargo a la consignación presupuestaria de este ejercicio económico, se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo del acuerdo de prórroga del Convenio.»

Cuarta.-Los proyectos ya aprobados, y como tales incluidos en el Protocolo Adicional al Convenio de 1988 que, sin sufrir modificación, hayan de seguir ejecutándose durante 1989, se financiarán a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado para el nuevo año, con cargo al crédito 27.03.313.L.451 (Para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales).

El Ministerio de Asuntos Sociales iniciará los trámites de transferencia del correspondiente crédito a la Comunidad Valenciana, una vez que ésta emita relación certificada de los proyectos que se prorrogan, en la que se hará constar número de proyecto, localidad y tipo de Centro.

Quinta.-El plazo límite para la recepción de todos los proyectos será el 31 de abril de 1989.

Sexta.-La aportación económica de la Comunidad Valenciana será, como mínimo, de 168.702.000 pesetas, y la del Ministerio de Asuntos Sociales será, como máximo, de 168.702.000 de pesetas.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

Por la Generalidad Valenciana, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Domenech Pastor.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27538 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de San Jorge, en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de San Jorge, en Alcalá de los Gazules (Cádiz), cuya descripción literal y gráfica figura en el anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Asimismo quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se describen en el anexo.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcalá de Los Gazules que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter

inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del inmueble

Mandada construir por la familia de los Ribera, señores de la villa de Alcalá de los Gazules, a principios del siglo XVI, época de la que data la portada gótica de los pies, la iglesia sufrirá sucesivas transformaciones durante los siglos XVII y XVIII.

En 1637, el Maestro Mayor Gabriel del Valle inicia la transformación del templo gótico al estilo protobarroco que en la actualidad presenta. Del Valle concibió el nuevo templo con tres naves, crucero y cabecera plana; con bóvedas de medio cañón, arcos de medio punto y pilares con capiteles toscanos.

Ya en el XVIII, la iglesia sufrirá nuevas transformaciones. En 1739 se data la portada denominada de San Juan Bautista y también, fechable en el mismo siglo, la torre de planta cuadrada y cuatro cuerpos, el último de los cuales o cuerpo de campanas, de ladrillo y articulado por pilastras toscanas, rematándose todo el conjunto por chapitel revestido de azulejos.

Delimitación del entorno afectado

Queda delimitado por una línea imaginaria que, partiendo de la calle Aguayo a la altura de la medianera de fondo de la finca número 10 de la plaza de San Jorge, esquina a calle Aguayo, continúa por dicha medianera y la de la finca número 9 de la plaza de San Jorge, cruza la calle Monjas, sigue por medianera de fondo del número 8 de la plaza de San Jorge, continuando por la calle Villegas, rodea su manzana y sigue por la calle San Vicente hasta la altura de la calle Soledad, cruzando y continuando por esta última hasta la medianera derecha de la finca número 2 de dicha calle, siguiendo por su medianera de fondo y continuando por la del número 1, cruzando las calles Angel de Viera y Castillo, introduciéndose por la medianera de fondo de la finca número 4 de la calle Angel de Viera hasta llegar a la medianera derecha del número 2 de la calle Miguel Tizón, continuando por la fachada de dicha calle hasta el número 14 de la misma, introduciéndose por la medianera de fondo del número 2 de la plaza de San Jorge, dobiando por su lateral y cruzando la calle Aguayo, vuelve a unirse al punto de partida.

Las fincas afectadas son las siguientes:

- Plaza de San Jorge: Fincas números, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Calle de San Vicente: Fincas números 1 y 3.
- Calle Angel de Viera: Finca número 4.
- Calle Miguel Tizón: Fincas números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.

Relación de bienes muebles afectados

Retablos:

Retablo mayor: De mediados del siglo XVIII. Se articula en tres cuerpos y tres calles mediante estípites. En la hornacina central, imagen de San Jorge con su iconografía tradicional.

Retablo de la Merced: Barroco, siglo XVIII.

Retablo del Carmen: Barroco, siglo XVIII.

Retablo del Sagrario: Neoclásico.

Retablo del Sagrario: Neoclásico.

Orfebrería:

Custodia procesional: Obra del platero sevillano Bartolomé del Castillo. Concertada en el año 1614. Se conforma mediante un templete circular de plata blanca con ocho columnas pareadas de orden jónico romano que sostienen cúpula y linterna de estilo del Bajo Renacimiento y decoración plateresca-mudéjar de lacerias, ataurique, roleos, etc. La obra se completa con la imagen del Salvador.

Cáliz sobredorado de fray Juan Chaves.

Cruz de plata con basa: Obra de Fernando de Hoces en 1729.

Juego de cruz y candeleros de altar: Donados por el arzobispo don Luis de los Cameros.

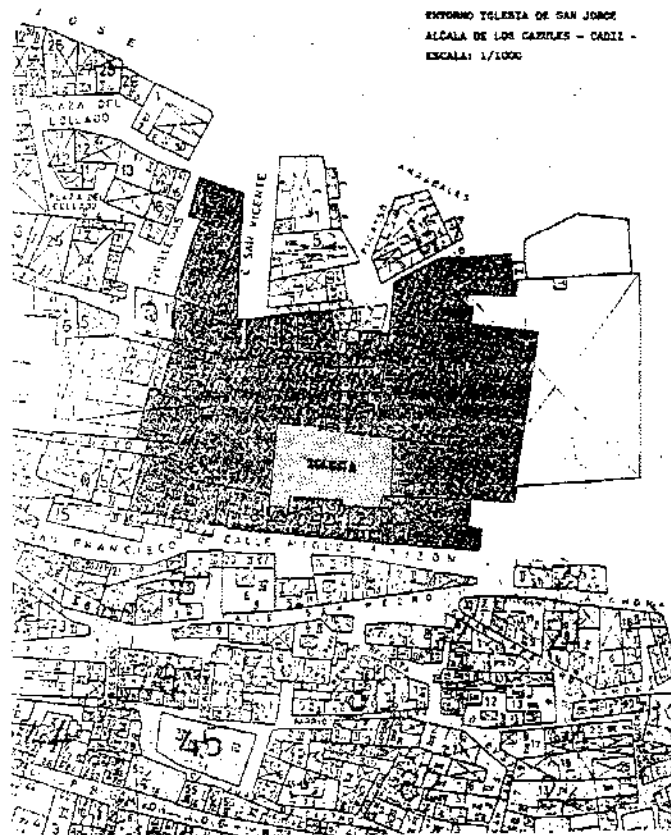
Textiles:

Pendón municipal: De paño carmesí, color de Castilla, bordado con la imagen de San Jorge en el anverso y las armas de los Rivera en el reverso. Se remata con cruz de plata.

Pinturas:

San Sebastián: Pequeña tabla al óleo de estilo renacentista romano de fines del siglo XVI.

La Merced con la Santísima Trinidad: Oleo sobre lienzo de fines del siglo XVIII.



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

27539

RESOLUCION de 30 de junio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran